



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA



ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO DEL PODER
JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA JUNTA
ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ENTRE: De una parte, el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucionalmente establecido por la Constitución de la República y reglamentado de conformidad con la Ley núm. 28-11 de fecha 20 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, debidamente representado por su presidente, Dr. Jorge A. Subero Isa, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0095918-8, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante se denominará EL CONSEJO; de otra parte, la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, entidad gubernamental, constituida y organizada conforme a las leyes de su país, con domicilio en la ciudad de San José de Costa Rica, Capital de la República de Costa Rica, debidamente representada para los fines de este acuerdo por su Presidente ad Hoc, según acuerdo firme J.190 adoptado en Sesión Ordinaria No.19-2011 celebrada en fecha cinco (05) de mayo de dos mil once (2011), conforme el cual autorizó en el acto al Lic. Jaime Weisleder Weisleder, costarricense, vecino de San José- Costa Rica, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad No.1-351-341, quien en lo adelante se denominará LA JUNTA.

POR CUANTO: Que EL CONSEJO, como máximo representante del Poder Judicial y como organismo ejecutor de la reforma que ha sufrido la jurisdicción inmobiliaria de la República Dominicana, tiene interés en suscribir un acuerdo de cooperación a los fines de intercambiar experiencias de otras legislaciones y sobre el funcionamiento del sistema registral;

POR CUANTO: Que LA JUNTA tiene como misión proteger los derechos inscritos, ofreciendo seguridad jurídica, prestando servicios de calidad con recurso humano calificado y tecnología idónea;



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA



POR CUANTO: Que tanto EL CONSEJO como LA JUNTA han manifestado su interés en suscribir un acuerdo de cooperación a los fines de compartir experiencias en el ámbito inmobiliario registral y catastral, que permita mejorar las prácticas existentes en sus respectivos países;

POR CUANTO: A que LA JUNTA mediante acuerdo firme J.190 adoptado en Sesión Ordinaria No. 19-2011 celebrada en fecha cinco (05) de mayo de dos mil once (2011), autorizó en el acto Lic. Jaime Weisleder Weisleder, para que, en su calidad de Presidente ad hoc de la Junta Administrativa, firme el presente convenio;

POR CUANTO: A que en fecha seis (06) del mes de mayo del presente año dos mil once (2011), el Pleno de EL CONSEJO aprobó la firma del presente acuerdo, mediante Acta núm. 09/2011.

POR TANTO: Y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente tratado;

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

TÍTULO I OBJETO

PRIMERO: EL CONSEJO y LA JUNTA convienen intercambiar experiencias sobre la legislación registral inmobiliaria y catastral, fomentando el intercambio académico del capital humano que constituyen sus instituciones.

TÍTULO II

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEGUNDO: Las partes se comprometen a realizar intercambios académicos por medio de conferencias, talleres, conversatorios y pasantías de profesionales en las diversas áreas de la actividad inmobiliaria, con el propósito de aprovechar las experiencias de cada país en el ámbito inmobiliario, registral y catastral.



TERCERO: EL CONSEJO y LA JUNTA, se comprometen a:

- a) Establecer lazos de colaboración en el área registral y catastral, compartiendo prácticas y experiencias de ambos países en esta materia;
- b) Diseñar un programa de pasantías que apoye la transmisión de conocimiento, permitiendo el mejoramiento del capital humano;
- c) Informar al personal enviado para el intercambio, que deberá someterse a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos en la cual se ocupe. De igual modo, informará que este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de la establecida, sin la previa autorización de las autoridades competentes y conforme a la normativa que le rige;
- d) Intercambiar asesoría técnica en relación a los procesos en materia de mediciones y presentación de trabajos relativos a la identificación, individualización, determinación y ubicación de inmuebles;
- e) Cualquier otra actividad relacionada con el objeto del presente acuerdo.

CUARTO: OBLIGACIONES FINANCIERAS

Las obligaciones financieras en que puedan incurrir las partes como resultado del presente acuerdo, estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

TÍTULO III USO DE LAS INFORMACIONES

QUINTO: Las partes se comprometen y obligan a respetar, acatar, cumplir y someterse a todas las regulaciones sobre las informaciones que les serán suministradas, especialmente aquellas relativas al interés público, a la seguridad nacional y aquellas que ameriten ciertos niveles de confidencialidad.



TÍTULO IV CONFIDENCIALIDAD

SEXTO: Las partes de este acuerdo guardarán confidencialidad sobre las informaciones que no tengan carácter público, recibidas de la otra parte.

TÍTULO V DE LA CESIÓN Y LA EXCLUSIVIDAD

SEPTIMO: El presente acuerdo se celebra en consideración a las condiciones y calidades de las partes y en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederla total o parcialmente o hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de las obligaciones que en él constan.

TÍTULO VI DURACIÓN, VIGENCIA, AMPLIACION Y RESCISIÓN

OCTAVO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración indefinida.

PARRAFO I: Las partes podrán, por la vía escrita, ya sea mediante comunicación, adenda o correo electrónico, de los enlaces indicados, sustituir o modificar el presente acuerdo, total o parcialmente.

PARRAFO II: La eficacia del presente acuerdo quedará confirmada con la emisión de la aprobación interna por parte de los representantes de las respectivas entidades suscribientes.

PARRAFO III: Podrá darse por terminado a instancia de una de las partes, sin responsabilidad de ningún tipo, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, previo aviso a la otra parte con al menos poniéndolo en conocimiento, por escrito, de la otra parte con un (1) mes de antelación, por lo menos, a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto. En todo caso, habrán de ser finalizadas las actividades que estén en curso con arreglo al presente convenio o a sus planes de actuación, contrayendo el compromiso de realizar un



informe detallado y minucioso de las tareas realizadas y ejecutadas al momento de su finalización.

TÍTULO VII ENLACE INSTITUCIONAL Y SEGUIMIENTO

NOVENO: EL CONSEJO designa para la supervisión y coordinación de este acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Programa de Consolidación de la Jurisdicción Inmobiliaria (PCJI), a la Dirección Nacional de Registro de Títulos y a la Administración General de la Jurisdicción Inmobiliaria. Por su parte, LA JUNTA estará representada por La Dirección General del Registro Nacional, para los mismos fines.

PÁRRAFO: Cualquier gestión, solicitud de documentos o comunicación relativa a este acuerdo, salvo las consultas operativas, se harán por escrito, con el respectivo acuse de recibo.

DÉCIMO: DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Las partes se comprometen a rendir informes semestrales sobre el estado de las gestiones habidas a ese momento, en fiel cumplimiento del objeto del presente acuerdo.

TÍTULO VIII AUSENCIA DE RELACION DE SUBORDINACIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Queda entendido que el presente acuerdo no genera relación de subordinación jerárquica entre las partes que suscriben.

DECIMO SEGUNDO: DE LAS NOTIFICACIONES

Fijamos como lugar para notificaciones y avisos:

LA JUNTA: Oficinas Centrales de la Dirección General del Registro Nacional, sita en Zapote, a trescientos cincuenta metros este de la Iglesia Católica, San José, Costa Rica.

EL CONSEJO: La oficina central de la Dirección Nacional de Registro de Títulos en la segunda planta ubicada en la sede central de la jurisdicción inmobiliaria del Distrito Nacional, avenida Enrique Jiménez Moya esquina avenida Independencia, Santo Domingo.



TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

DECIMO TERCERO: El presente acuerdo tiene como único fin la cooperación interinstitucional entre las entidades, sin fines de lucro para ninguna de ellas.

DECIMO CUARTO: Queda convenido que las Partes se someterán a lo establecido en el presente acuerdo, y para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

Firmado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil once (2011).

CONSEJO DEL
PODER JUDICIAL
Dr. Jorge A. Subero Isa
Presidente

JUNTA ADMINISTRATIVA DE
JUSTICIA DEL REGISTRO
NACIONAL DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
Lic. Jaime Weisleder Weisleder
Presidente Ad hoc

Testigo

JUNTA ADMINISTRATIVA
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Dagoberto Sibaja Morales
Director General